

07 de enero de 2013  
**PJD-01-2013**

Señor  
Hermes Alvarado Salas  
*Gerente General*  
**BN Vital OPC**

Estimado señor:

Esta División de Asesoría Jurídica se refiere a la consulta realizada por medio del oficio BNV-GG-502-2012, recibida el 7 de diciembre de 2012, relacionada con la posibilidad de realizar la reposición de aportes en más de una ocasión, en los contratos del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias.

## **I. Normativa aplicable y análisis**

La reposición de aportes en los contratos pertenecientes al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias se encuentra regulada por el artículo 91 del Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador (en adelante: Reglamento de Apertura y Funcionamiento) que indica literalmente:

### ***“Artículo 91. De la reposición de aportes***

*Para el caso del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, el afiliado que no haya efectuado aportes en forma regular durante un lapso hasta de dos años, podrá reponer las cuotas atrasadas.”*

Según se desprende del artículo anterior, la única condición que impone el Reglamento de Apertura y Funcionamiento para que opere la posibilidad de reponer los aportes atrasados, es decir, de aportes vencidos que no fueron cancelados, es que esa reposición no exceda de dos años.

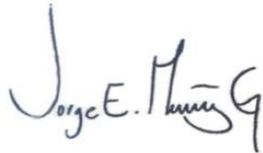
La norma citada no establece que la anterior posibilidad sólo pueda ser ejecutada por una única vez durante la relación contractual, razón por la cual, mientras esta permanezca vigente, un afiliado podrá reponer aportes atrasados hasta por un periodo de dos años, sin perjuicio de que haya realizado este tipo de reposiciones con anterioridad.

En línea con lo anterior, esta División Jurídica considera que no existe ninguna disposición normativa que impida a un afiliado realizar la reposición de aportes a un contrato del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias en múltiples ocasiones.

## **II. Conclusión**

De conformidad con el artículo 91 del Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento, no existe impedimento normativo para que la reposición de aportes atrasados, en los términos descritos por el artículo 91 analizado, pueda ser realizada por un afiliado en más de una ocasión.

Cordialmente,



**Realizado por:**  
Jorge E. Muñoz García



**Revisado por:**  
Jenory Díaz Molina



**Aprobado por:**  
Nelly Vargas Hernández